

se aprueba el programa de materias que habrá de regir las pruebas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 122, de 16 de septiembre de 1995), así como por el presente Decreto y lo que se disponga en la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 3. Promoción interna.

1. Del total de 10 plazas previstas en el artículo 1 se reservan 3 para el turno de promoción interna.

2. Podrán participar por el turno de promoción interna los funcionarios de los Cuerpos y especialidades a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, del mismo Grupo de titulación o del inmediato inferior, siempre que, en ambos casos, se esté en posesión del título de Licenciado en Derecho. Además, para los funcionarios pertenecientes al Grupo de titulación inmediato inferior será necesario tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o especialidad a que pertenezcan.

3. Las plazas que no se cubran por el turno de promoción interna se acumularán al turno libre.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejera de Gobernación para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996.

El artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior.

El Parlamento de Andalucía, en el Pleno celebrado los días 22 y 23 de noviembre de 1995, ha acordado la devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, por lo que éste ha quedado rechazado.

En esta situación, resulta conveniente disponer de un instrumento normativo que especifique los aspectos concretos que resultan afectados, en aras a ejecutar de forma operativa y eficaz el Presupuesto prorrogado para el ejercicio económico de 1996.

A estos efectos, es conveniente observar que para 1995 se prorrogó el Presupuesto de 1994, de modo que éste, en cuanto último Presupuesto aprobado por el Parlamento de Andalucía, es el que queda también prorrogado automáticamente para el ejercicio 1996.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.

La prórroga a partir del 1 de enero de 1996 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, aprobado por Ley 9/1993, de 30 de diciembre, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes que resulten de aplicación y lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2.

La prórroga del Presupuesto se efectuará de acuerdo con la estructura y aplicaciones contables del Presupuesto para 1994, teniendo en cuenta las adaptaciones necesarias para adecuar aquéllas a la organización administrativa vigente a 31 de diciembre de 1995.

Artículo 3.

1. El Presupuesto prorrogado tendrá como límites máximos los créditos iniciales del Presupuesto que se prorroga a nivel de capítulo y programa presupuestario en operaciones corrientes y financieras, y de programas en las operaciones de capital, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el presente Decreto.

2. Los créditos para personal se adaptarán a la plantilla presupuestaria vigente a 31 de diciembre de 1995.

3. La prórroga no afectará a las transferencias corrientes que no se relacionen con el funcionamiento de los servicios. A estos efectos, se entenderá por créditos correspondientes a funcionamiento de los servicios aquellos gastos corrientes o de explotación de las Instituciones, Organismos Autónomos, empresas de la Junta de Andalucía, y de cualquier otra Administración Pública, así como los servicios y actuaciones gestionadas por el sector privado correspondientes a servicios públicos o sociales.

4. Se incluirán en la prórroga aquellos créditos y proyectos que, de acuerdo con la normativa vigente, sean financiados con ingresos provenientes de la Unión Europea, otras Administraciones Públicas y sector privado.

A su vez, no serán prorrogables los créditos financiados con ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran reconocidos en el ejercicio de 1994.

5. En todo caso, el Presupuesto prorrogado incluirá los créditos necesarios para la atención de los compromisos debidamente adquiridos.

En particular, la prórroga afectará a aquellos créditos que se destinen a pensiones, subvenciones y ayudas de carácter corriente cuyo perceptor tuviera derecho a la misma al comienzo del período de prórroga.

Artículo 4.

Durante el período de prórroga serán de aplicación las normas sobre los créditos y sus modificaciones contenidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Artículo 5.

Terminado el período de prórroga, se procederá a la contabilización del presupuesto aprobado, y a la aplicación definitiva al mismo de todas las operaciones realizadas en dicho período, realizándose por parte de la Consejería de Economía y Hacienda los ajustes técnicos necesarios para proceder a la cobertura de los compromisos no previstos en el Presupuesto aprobado, o cuyo crédito consignado fuera insuficiente para dichos compromisos.

Artículo 6.

Los derechos liquidados y la recaudación, se aplicarán en el presupuesto prorrogado a los conceptos del presupuesto de ingresos correspondientes a la estructura y aplicaciones contables del Presupuesto de 1994.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentarán, en su caso, respecto a las devengadas a 31 de diciembre de 1995, el incremento que se establezca para la Administración del Estado a cuenta del que, en su caso, pueda fijarse en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará, como máximo, el citado incremento, que tendrá el carácter de a cuenta hasta la aprobación de la Ley del Presupuesto y sin perjuicio de los ajustes que procedan mediante la correspondiente negociación colectiva.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Durante 1996 se procederá a la aprobación de la oferta de empleo público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo que establezca la normativa básica estatal.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 287/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar.

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales fue desarrollada por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, el cual establece las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial existen zonas promocionables. A tal efecto, el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, creó y delimitó la Zona de promoción económica de Andalucía, previa aceptación de ésta por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 1988 que, asimismo, designaba como órgano competente para la puesta en práctica del sistema de Incentivos Regionales a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

La Zona del Campo de Gibraltar está afectada por importantes problemas socio-económicos, la mayoría de ellos de carácter estructural, a los que se unen problemas coyunturales que aquejan al contexto económico, en el que se desenvuelve la economía de la zona, con una alta tasa de paro.

La Junta de Andalucía, consciente de estos problemas, está llevando a cabo una serie de actuaciones encaminadas, tanto a paliar los efectos negativos de la crisis, como a intentar un relanzamiento económico de la zona.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, decidido a continuar la labor de desarrollo económico, así como a seguir canalizando una serie de medidas diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrados econó-

micos de la región, considera necesario establecer una nueva Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo único. Declarar Zona de Acción Especial al Campo de Gibraltar, en los términos descritos en el siguiente Anexo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El ámbito temporal comprende desde el día 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, sin perjuicio de que la Junta de Andalucía acuerde su prórroga.

Sevilla, 5 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de zona de Acción Especial, residen en:

a) Aunar y potenciar todos los esfuerzos provenientes de los distintos agentes sociales y económicos, al objeto de conseguir un desarrollo industrial coherente en la Zona.

b) Diversificar la economía e industria, fomentando los sectores con ventajas comparativas, dirigiendo los esfuerzos a su apoyo.

c) Conseguir la máxima eficacia de la infraestructura existente, aprovechando de la mejor forma posible los recursos productivos.

d) Adecuar la oferta a la demanda, planificando la industria de la zona en su conjunto, de forma que se supere la vieja configuración de los municipios, yendo a una unidad territorial de base estrictamente socio-económica.

2. La estrategia que permitirá alcanzar los objetivos anteriores se basará en:

- Analizar profundamente la situación industrial.
- Estudiar las medidas de reforzamiento.
- Controlar el proceso de reinversión industrial.
- Mejorar la eficacia y competitividad de las empresas.
- Aprovechar al máximo el potencial endógeno.
- Apoyar a los sectores emergentes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación y viabilidad de los sectores de futuro.
- Fomentar la pequeña y mediana empresa.
- Fomentar las empresas de economía social.

3. El ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

- Algeciras.
- La Línea de la Concepción.